

ción para su examen y presentación, en su caso, de las alegaciones pertinentes, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lantejuela a 11 de mayo de 2007.—El Alcalde, Juan Vega López.

253W.-6910-P

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Gutiérrez Lora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 8 de mayo de 2007, ha sido admitido a trámite el Proyecto de actuación presentado por don Antonio González Sánchez, para la construcción de edificio destinado a nave de aperos y caserío en la finca denominada «El Giraldillo», situada en el polígono 9, parcela 127, del término municipal de Las Navas de la Concepción.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda expuesto al público por plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por los interesados puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En las Navas de la Concepción a 22 de mayo de 2007.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez Lora.

20W-7243-P

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pilas (Sevilla),

Hago saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente modificación de los artículos 1, 6, 8, 21, 24, 25, 33, 35, 36, 38 y la disposición adicional 1, suprimiéndose la segunda, del **Reglamento de régimen interior del centro ocupacional de discapacitados físicos y psíquicos «Torre del Rey».**

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el período de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1985; procediéndose a la publicación del texto íntegro del citados Reglamento que figura a continuación:

Capítulo I. Principios generales.

Artículo 1. El centro Ocupacional de Discapacitados Físicos y Psíquicos «Torre del Rey», ubicado en Plaza Isabel II s/n, en Pilas (Sevilla), es un centro de Servicios Sociales destinado a fomentar la integración social de las personas con discapacidad psíquica y/o física en edad laboral, que por su acusada minusvalía temporal o permanente, no pueden acceder a puestos de trabajo ordinarios o especiales.

Se regirá en su funcionamiento por las leyes y disposiciones vigentes en materia de integración laboral de personas con discapacidad y por lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 2. Tipo de usuarios.

Podrán integrarse en el Centro Ocupacional las personas con discapacidad que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener reconocido, al menos, un 33% de grado de minusvalía, a consecuencia de alguna de las discapacidades que padezca.
2. Tener 16 años cumplidos y menos de 65 años.
3. Estar domiciliados los miembros de la unidad de convivencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Estar dispuesto a abonar, en su caso, el precio estipulado de la plaza correspondiente.

Artículo 3. Los profesionales del Centro podrán aprobar o denegar su admisión de acuerdo con criterios de Ajuste social en el grupo. Los nuevos ingresados se someterán a un periodo de adaptación de seis meses.

Artículo 4. El Centro Ocupacional «Torre del Rey» constituye un servicio social para el desarrollo personal de estas personas con discapacidad, en orden a lograr, dentro de las posibilidades de cada uno, la superación de los obstáculos que su discapacidad le supone para su integración social y/o laboral.

Son pues objetivos primordiales para este centro:

- Lograr la integración socio-laboral de las personas con discapacidad física y/o psíquica en edad laboral de esta comarca.
- Concienciar a la sociedad y promover los vehículos y cauces que se requieran para su inserción socio-laboral.
- Potenciar el desarrollo personal de la persona con discapacidad para fomentar su autonomía e integración en el entorno social y familiar.

Artículo 5. El Centro Ocupacional no tendrá carácter de centro de trabajo para las personas con discapacidad sujetas a este servicio social.

Artículo 6. Régimen jurídico.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a Personas con Discapacidad de Andalucía, en la Orden 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regula los requisitos materiales y funcionales de los servicios y centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Capítulo II. De los derechos y deberes de los usuarios.

II. 1. Derechos:

Artículo 7. Recibir los servicios definidos en el artículo 4.

Artículo 8. Los usuarios del centro gozarán de los siguientes derechos:

- A participar y ser oídos, por sí o por sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan aislamientos, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquella cuanto antes.

- A un trato digno, tanto por parte del personal del centro como de otros usuarios.

- Al secreto profesional de los datos de su historial sanitario y social.

- A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

- A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad.

- A que se les faciliten las prestaciones formativas, recreativas y similares, así como a la satisfacción de las necesidades que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo personal.

- A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus representantes legales.

- A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la dirección del centro promover as relaciones periódicas con sus familiares o tutores.

II. 2. Deberes.

Artículo 9. Los usuarios de este centro, sus familiares o representantes legales vienen obligados a:

— Desarrollar en la medida de sus posibilidades las actividades o labores del Centro Ocupacional.

— Asistir al Centro con la asiduidad que le permitan las circunstancias particulares del minusválido.

— Someterse a las evaluaciones periódicas que determinen el equipo multiprofesional a fin de garantizar en todo momento que la actividad del minusválido en el centro se adecua a su capacidad y para valorar las posibilidades de acceder a un trabajo adecuado a su discapacidad si así alumnos y padres o representantes legales lo consideran oportuno.

— Abonar el importe de las liquidaciones mensuales de permanencia en el centro.

— Conocer y cumplir, en función de sus capacidades las normas que rigen el funcionamiento del centro.

Capítulo III. Reglas de funcionamiento.

Artículo 10. Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello.

Artículo 11. El centro cuenta actualmente con las siguientes dependencias:

— Un aula destinada a las distintas actividades que se realizan en los diferentes talleres. Los alumnos deberán permanecer dentro de ella en el horario de las mismas.

— Recibidor. Se utiliza como tal y además el recreo tiene lugar aquí cuando las condiciones meteorológicas no permiten salir al exterior

— Tres servicios adaptados a personas con discapacidad, uno destinado a los chicos, otro para las chicas, y uno para los profesionales que trabajan en el centro.

— Sala de usos múltiples. Se utiliza actualmente para cambiar de pañales a los alumnos que lo requieran, para ello hay habilitada una camilla. Esta sala también está preparada para acoger un gabinete de logopedia, que actualmente está fuera de servicio por falta de personal.

— Despacho. Esta sala está destinada solamente para el personal docente, los alumnos solo podrán entrar si son requeridos por los profesionales que trabajan en el centro.

— Almacén. Funciona como tal.

— Zona exterior ajardinada. Sirve como zona de recreo, también se realizan en ella trabajos relacionados con el taller de jardinería y actividades y juegos de educación física.

Artículo 12. Horario del Centro y sus Servicios.

El horario del centro es de 8 h. a 15 h. de lunes a viernes, y el jueves horario de 8h. a 19 h., por tanto permanecerá abierto 39 horas semanales durante 11 meses al año, el mes de Agosto se cerrará por vacaciones.

Una vez dentro del centro son responsabilidad de los profesionales del mismo, por ello los usuarios/as deberán atender y obedecer las normas, tanto aquí expuestas como las pertinentes de cada taller o actividad que en cada momento se realicen, y en caso contrario deberán atenerse a las medidas disciplinarias que se les impongan.

El horario del comedor será de 14 h a 15 h.

Artículo 13. Se garantizará la atención integral e individualizada de cada alumno/a, se respetará sus características y limitaciones y se les proporcionará todos los medios disponibles para mejorar su calidad de vida dentro del centro.

Artículo 14. Programación.

1. A principio de curso se realizará la programación de todas las actividades. Estas quedarán divididas en su proceso de trabajo en etapas para facilitar la integración de estas personas en aquellas actividades que mejor puedan realizar dependiendo de sus capacidades y/o limitaciones.

2. El curso se divide en cuatro trimestres, al final de los cuales se realizará una evaluación individualizada de los avances y/o adquisiciones de cada usuario/a. En esta evaluación se recoge el comportamiento y desarrollo del chico/ca dentro de los distintos talleres y/o actividades, su comportamiento con el resto de los compañeros y monitores, las faltas de asistencia al centro y sus motivos.

En la evaluación final que corresponderá con el cuarto trimestre, habrá un apartado en donde se detalle posibles objetivos a trabajar en el curso siguiente.

3. Para que se pueda llevar a efecto un correcto desarrollo de los programas los padres y/o representantes legales están obligados a aportar a la Dirección del centro la documentación e información que ésta solicite o crea conveniente, así como su implicación en aquellas actividades que necesiten de una continuidad en el medio familiar.

4. Los padres y/o representantes legales de los usuarios/as tendrán conocimiento de los programas de actuación establecidos por la Dirección, así como del seguimiento y resultado de la aplicación del programa.

5. Se establecerá unos programas de actuación individualizada, en donde se indicará al menos, evaluación inicial, objetivos propuestos, programa a realizar, metodología y evaluación.

Artículo 15. Asistencia médica.

Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por el personal docente del centro, para la atención de incidentes leves.

Los profesionales del centro, siempre bajo el consentimiento por escrito y recomendaciones de los padres y/o tutores del usuario/a, se responsabilizarán de la medicación, previamente prescrita por el facultativo, si ésta tiene que efectuarse mientras el usuario/a permanece en el centro.

Ante cualquier otro incidente el chico/a será trasladado al ambulatorio cercano y se avisará a sus padres o representantes legales para que se hagan cargo del accidentado.

Artículo 16. Servicio de comedor.

Este servicio tendrá como horario de 14 h a 15 h.

Se les comunicará a los padres y/o representantes legales la carta menú contratada a los servicios de catering.

Si algún usuario/a necesita algún menú especial debido a sus características, también tiene el derecho a recibirlo.

Artículo 17. Medidas higiénico-sanitarias.

1. Se realizará limpieza diaria de todas las dependencias del centro, con especial atención a los servicios.

2. La desinsectación y desratización será anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.

3. Aquellos elementos de uso individual vasos, toallas... etc. serán desechables.

Artículo 18. Información a los familiares.

Los padres o representantes legales estarán informados del desarrollo de sus hijos en los diferentes talleres y/o actividades que se realizan en el centro, con una periodicidad trimestral.

En todo caso, el centro está abierto para cualquier contacto con los padres, ya sea para intercambiar información como para presentar cualquier sugerencia o indicación relacionada con el alumno/a al personal docente del centro, en horario de 11.30 h a 12 h de lunes a viernes.

Artículo 19. Régimen disciplinario.

Los incumplimientos de las normas de convivencia y funcionamiento habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales de cada usuario/a.

Las faltas podrán considerarse leves y graves:

1. Son faltas leves:
 - Las faltas injustificadas de puntualidad.
 - Las faltas injustificadas de asistencia al centro.
 - El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, del material de éste, o de los objetos y pertenencias de otros miembros.
 - Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
2. Son faltas graves:
 - Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros del Centro Ocupacional.
 - La agresión física grave contra los demás miembros de la comunidad.
 - Causar, de forma intencionada, daños graves en los locales, material o documentos del Centro o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad.
 - Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
 - Cometer de forma reiterada y sistemática faltas leves en un mismo año.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los usuarios/as y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros del centro.

2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del usuario/a.

- La imposición de las correcciones previstas en este Reglamento de Régimen Interior, respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso formativo.

- Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del usuario/a antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del usuario/a o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 21.

1. Las conductas podrán ser corregidas con:

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad. Estas tareas deberán realizarse preferentemente en un horario no coincidente con las actividades que se realizan en el centro.

- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

- Cambio de grupo.

- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas actividades durante un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el usuario/a deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

- Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días naturales e inferior a un mes, salvo casos muy graves. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

2. El Consejo Directivo impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior. Cuando se imponga la correc-

ción prevista en el párrafo e) del apartado anterior, el Consejo podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro y readmitir al usuario/a antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

3. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del año.

4. El procedimiento de las sanciones se hará a través de la instrucción de un expediente disciplinario por parte de la dirección del Centro. Tras el estudio y comparación del mismo se determinará la sanción en el menor tiempo posible, y será comunicada, junto con la falta, al usuario/a y a sus padres o tutores.

Artículo 22. Voluntariado.

El centro tiene abiertas sus puertas a todas aquellas personas que de forma altruista quieran realizar alguna labor con las personas que aquí se encuentran o bien ayudar a los profesionales en su tarea diaria.

Tendrán los mismos derechos que los profesionales del centro en cuanto a respecto por parte del usuario/a, como por sus familiares.

La función será acordada con la dirección del centro en cuanto a la labor que va a desempeñar, en el que se incluirán horarios, tiempo de dedicación, tarea a desarrollar y grupo de usuarios con los que van a trabajar.

Artículo 23. Reclamaciones y/o sugerencias.

El centro cuenta con Hojas de Reclamaciones y sugerencias establecidas en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, a disposición de los usuarios y sus familiares.

Capítulo IV. De los procedimientos de ingreso, permanencia y baja del centro.

Artículo 24. Solicitantes y requisitos sustanciales

El ingreso en el Centro podrá ser solicitado:

1. Por los propios interesados.
2. Por los padres, cuando se trate de menores de edad.
3. Por los tutores.
4. Por los cuidadores.
5. Por el defensor judicial.
6. Por los guardadores de hecho.

Podrán integrarse en el Centro Ocupacional las personas con discapacidad que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener reconocido, al menos, un 33% de grado de minusvalía, a consecuencia de alguna de las discapacidades que padezca.
- Tener 16 años cumplidos y menos de 65 años.
- Estar domiciliados los miembros de la unidad de convivencia en un Municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar dispuesto a abonar, en su caso, el precio estipulado de la plaza correspondientes.

Artículo 25. Requisitos formales.

Las solicitudes se formularán en el modelo que reglamentariamente se establezca, acompañando la siguiente documentación, mediante aportación de originales o copias autenticadas en todas sus hojas:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante, o, en su defecto, documento acreditativo de su personalidad.

- Resolución judicial de incapacitación, si la hubiere.

- Documento acreditativo del nombramiento e identidad del representante legal o del guardador de hecho, en su caso.

— Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia.

— Resolución del reconocimiento del grado de minusvalía, así como dictamen técnico-facultativo del Centro de Valoración y Orientación.

— Dos fotografías de cuerpo entero.

— Declaración de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, referidas al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarlas, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

— Declaración de bienes muebles e inmuebles del interesado.

— Informe médico, psicológico y social.

— Documento acreditativo de las circunstancias personales y familiares alegadas por el interesado.

— Copia de la tarjeta sanitaria del usuario/a.

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento para el ingreso en el centro, en el caso de haber sido denegada con anterioridad o haber renunciado a su plaza, deberán haber transcurrido, al menos, dos años desde la fecha de la denegación o de la renuncia, siempre que no se hayan producido variaciones sustanciales desde entonces, lo que se justificará documentalmente.

Las solicitudes para ingresar en el Centro se pueden presentar ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales o en el mismo centro donde se solicita el ingreso.

Artículo 26. Comisión de valoración de solicitudes de ingreso en el Centro.

1. En el Centro se constituirá la Comisión de Valoración para las plazas concertadas que estará formada por el Director/a del Centro, que la presidirá, un monitor o un/a técnico/a de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Pilas, al cual pertenece el centro, además del equipo técnico del Centro de Valoración y Orientación y representantes de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales designados por su titular. Esta comisión de Valoración tendrá como funciones las siguientes:

— Comprobar que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas.

— Recabar, si fuera necesario, informes de los profesionales de salud mental o de otros recursos asistenciales que vengán atendiendo a la persona solicitante.

— Asignar a las solicitudes una puntuación en aplicación de los criterios que reglamentariamente se establezcan, así como las modificaciones sucesivas que pudieran producirse de la puntuación inicialmente obtenida.

— Efectuar propuesta de estimación o denegación de las solicitudes y de adjudicación de plazas.

— Proponer o, en su caso, emitir informe en relación con los traslados, ampliación del periodo de adaptación, y bajas.

— Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

2. Las solicitudes de ingreso para ocupar plazas no concertadas, se presentarán en el mismo centro y serán estudiadas por una comisión nombrada para tal fin, y la formará el/ la directora/a del centro, un representante del Departamento de los Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas y el/la Concejales de los Servicios Sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 27. Resolución de solicitudes de ingreso en el Centro. Plazas concertadas.

La Comisión de Valoración elaborará propuesta motivada de estimación o denegación de las solicitudes de ingreso en el centro, con indicación expresa, en caso de ser estimadas, de la puntuación obtenida en aplicación del baremo, así como de los factores tenidos en cuenta, y la remitirá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales para su ratificación.

Examinada la propuesta remitida por la Comisión de Valoración, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales procederá a su ratificación o modificación, mediante resolución expresa motivada, y, en su caso, acordará la inclusión de los solicitantes en la relación de prioridad de ingreso en el Centro.

La notificación de la resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses, desde la entrada de la solicitud en el registro del Centro. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Artículo 28. Resolución de solicitudes de ingreso en el Centro. Plazas no concertadas.

Tras estudiar la solicitud presentada, se valorarán las condiciones personales, sociales y médicas y, si se considerase oportuno su ingreso en el centro, se le notificará a sus familiares en un plazo de 24 horas para formalizar su matrícula y tramitar su incorporación en la lista de espera para ocupar una plaza concertada, desde el momento en el que se disponga de alguna.

Artículo 29. Incorporación al Centro.

Producidas vacantes en el Centro, la Dirección comunicará sucesivamente a las personas que figuren en la relación de prioridad, por orden de inclusión en ella, la necesidad de incorporarse al centro en el plazo máximo de quince días naturales, a fin de realizar el periodo de adaptación y observación.

De no producirse la incorporación al Centro en el plazo establecido, por causa imputable al adjudicatario, se le tendrá por desestimada su petición de ingreso. No obstante, en caso de concurrir circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante que lo impidan, estas deberán comunicarse por escrito y ser acreditadas fehacientemente, el solicitante seguirá permaneciendo en primer lugar en la relación de prioridad, ocupándose la plaza vacante por quien se halle en el siguiente puesto de la relación.

Los nuevos usuarios o, en su caso, sus representantes legales o guardadores de hecho, deberán formalizar el documento de ingreso en el Centro, en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del mismo y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso se efectúa con carácter voluntario.

La condición de usuario se adquiere en el momento de ingresar en el Centro y se mantiene en tanto no se efectúe la renuncia a la plaza o se produzca la baja en la misma.

Artículo 30. Periodo de adaptación.

Los usuarios, al ingresar por primera vez en un Centro, habrán de someterse a un periodo de adaptación de seis meses, que tendrá por finalidad comprobar que reúnen las condiciones indispensables para permanecer en el mismo.

Durante este periodo podrá producirse la baja del usuario siempre que de la observación de sus actos se desprenda que su comportamiento no sea adecuado a las normas de funcionamiento del centro o que es incompatible con el resto de los usuarios. La baja deberá ser motivada por la dirección del centro, comunicándose tal decisión a los padres y/o representantes legales.

Artículo 31. Reserva de plaza.

Los usuarios del Centro tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

- Ausencia obligada por ingreso en Centros hospitalarios.
- Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de cuarenta y cinco días naturales al año, se notifique previamente a la Dirección del Centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por ésta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias inferiores a cuatro días, salvo que no se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada, en cuyo caso serán descontadas de los cuarenta y cinco días antes indicados.

Artículo 32. *Baja del centro.*

La Baja del centro se podrá producir por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de deberes, en función de la capacidad de los usuarios, que rijan en las normas de funcionamiento del Centro.
 - No superar el período de adaptación.
 - Modificación de las circunstancias que ocasionaron el ingreso.
 - Petición propia o del representante legal, que deberá constar por escrito.
 - Traslado a otro centro.
 - Fallecimiento.
 - Falseamiento y ocultación de datos.
 - Ausencia de más de cuarenta y cinco días al año sin autorización.
- Impago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza u ocultamiento de ingresos, sin que ello suponga la extinción de la deuda.

En el caso de resultar acreditada alguna de las circunstancias anteriores, se celebrará una Comisión de Valoración y propondrá al titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales la baja del Centro, previa audiencia de los interesados.

Los usuarios que cumplan 65 años no perderán tal condición por razón de edad.

Capítulo V. *Régimen de visitas, de salidas y de comunicación con el exterior.*

Artículo 33. *Visitas.*

Los alumnos podrán recibir visitas en horario del centro siempre que el motivo esté justificado y no pueda realizarse fuera de este horario.

Se establece como horario de visitas la hora del recreo de 11.30 a 12 horas, de lunes a viernes.

Artículo 34. *Salidas.*

Podrán salir del centro siempre que sea notificado por el familiar o representante legal responsable.

Artículo 35. *Comunicación con el exterior.*

El centro tiene a disposición de los/as usuarios/as una línea telefónica por si les fuera necesario comunicarse con el exterior dentro del horario del centro.

Capítulo VI. *Sistema de pago de servicios.*

Artículo 36. *Coste mensual de la plaza.*

La financiación de las plazas concertadas con los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía esta regulada por la orden del 30 de agosto de 1996 y revisada en la Orden de 5 de Febrero de 2003.

1. La familia del usuario/a matriculado pagará el 25 % de sus ingresos líquidos anuales excluidas las pagas extraordinarias.
2. Dicha cantidad se verá incrementada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo.
3. El mes de vacaciones está exento de pago.

4. El coste de la plaza reservada durante el internamiento en centro hospitalario será del 40% de su 25% a aportar.

5. El coste de la plaza no concertada, se equipará al de la plaza concertada, siendo el abono por parte de/de la usuario/a el 25% de sus ingresos líquidos más el precio estipulado por la empresa suministradora del catering, si hace uso del servicio de comedor.

Artículo 37. *Forma de pago.*

1. El pago de la mensualidad se efectuará en los últimos días del mes o a primeros del mes que sigue.
2. El abono se efectuará en metálico contra recibo, por recibo bancario o por transferencia bancaria a la cuenta que la Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos tiene para tal fin, y posteriormente esta Asociación ingresará este dinero en la cuenta del Ayuntamiento destinada para este fin.

Artículo 38. *Forma de pago de las plazas no concertadas:*

Será de aplicación a los adjudicatarios de plazas no concertadas en el centro el siguiente baremo de aplicación:

1. Ser miembro de la Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos «Torre del Rey», teniendo carácter prioritario el orden de antigüedad del miembro.
2. Aplicación de lo establecido en la ORDEN del año en curso por la que se establezca las tarifas y se regula la aportación de los usuarios que ocupan plaza en los Centros Residenciales y de Día de atención a personas con discapacidad y conveniadas con la Consejería de Asuntos Sociales.

Así mismo será de aplicación las tarifas para el uso del comedor las establecidas por el centro, siendo estas en caso de ser usados costeados por los padres.

Estas medidas tendrán carácter excepcional de aplicación según la norma vigente en materia de autorización, registro y acreditación de Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Actualmente el Centro cuenta con el 20% de sus plazas destinadas a plazas no concertadas con la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Capítulo VII. *Sistema de participación de los usuarios y/o sus tutores.*

Artículo 39. Los usuarios del Centro, directamente o a través de sus representantes legales (padres o tutores) si lo desean, podrán hacer valer sus derechos a participar y ser oídos en cualquier aspecto que les concierna respecto al funcionamiento del centro, de la siguiente forma:

- En las reuniones tutorales que se celebrarán al finalizar cada trimestre del año.
- Por petición directa de reunión con el Director/a del centro.
- Por escrito dirigiéndose a alguno de los responsables del centro y siempre firmada por el representante legal o tutor de la persona discapacitada ingresada en el centro.

Artículo 40. *Relaciones con la Asociación de Discapacitados Físicos y Psíquicos «Torre del Rey».*

La Asociación, a través de un representante elegido por la Junta Directiva, formará parte del Consejo Directivo del centro. Todos los acuerdos, peticiones, decisiones y/o sugerencias que exponga esta persona en representación de la Asociación deberán ser previamente ratificados por la Junta Directiva o por la Asamblea General de la Asociación, según proceda.

Así mismo existirá una colaboración en la organización de actividades que promuevan una mejora de la situación social y laboral de los usuarios del Centro Ocupacional para Discapacitados «Torre del Rey» como jornadas, actos benéficos, actividades recreativas...).

La Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos «Torre del Rey» podrá solicitar ayudas a entidades públicas o privadas, para financiar nuevas actividades o ampliar las ya existentes en el Centro Ocupacional para Disca-

pacitados «Torre del Rey», con la finalidad de conseguir el objetivo fundamental tanto de la Asociación como del Centro que es la Integración social y laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 41. *Consejo directivo.*

Es un órgano consultivo y de asesoramiento a la dirección del Centro. Aquellas resoluciones, que por superar sus competencias no pueda tomar el director/a, serán decididas por la persona que represente al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas, entidad titular del Centro.

Este Consejo Directivo estará formado por:

- Director/a del centro.
- Monitores y Profesores del centro.
- Técnicos de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.
- Un representante de la Asociación Comarcal de Discapacitados Físicos y Psíquicos «Torre del Rey».
- Un representante de los padres y/o tutores de los usuarios del Centro.

El Consejo Directivo se reunirá siempre que sea necesario tomar alguna decisión sobre el funcionamiento del Centro. Lo acordado en la reunión se le expondrá al máximo representante de la entidad titular del centro, para que apruebe lo aquí decidido si lo considera oportuno.

Artículo 42. *Funciones del Consejo Directivo.*

Este Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del Centro.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones tomadas por el Equipo directivo relacionadas con el funcionamiento del centro.
- d) Establecer los criterios para la elaboración del presupuesto anual.
- e) Coordinar la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final anual.
- f) Elaborar la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- g) Colaborar con las Administraciones públicas en aquellos órganos de participación que a tales efectos se establezcan.
- h) Estudiar y aprobar, si procede, todas las peticiones o propuestas elaboradas por el Equipo Directivo y por la Asociación Comarcal de Discapacitados «Torre del Rey».
- i) Imponer las correcciones y decidir sobre su duración, según esta recogido en el artículo 22 de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 43. *Equipo directivo.*

El órgano de gobierno responsable del funcionamiento del centro estará formado por el equipo directivo del mismo, en donde se incluyen los distintos monitores y/o profesionales encargados de las distintas actividades que se llevan a cabo en el centro, así como del Director/a del centro que es el máximo responsable de este órgano de funcionamiento.

Las principales funciones que desempeña el equipo directivo, son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas del Centro y en especial por la concepción de estos centros como establecimientos del sistema de Servicios Sociales, finalidad esencial para la que han sido creados.
- b) Establecer el horario y calendario de apertura y cierre.
- c) Elaborar el presupuesto propio del Centro, incluido el propio de las actividades a desarrollar en el mismo. La gestión de este presupuesto correrá a cargo de los responsables de la

Administración del Excmo. Ayuntamiento de Pilas asesorado por el Director/a del centro.

d) Presentar al Consejo Directivo informe anual de lo actuado en materia de presupuesto, así como las previsiones para el próximo ejercicio.

e) Elaborar Memorias y Programaciones de los cursos.

f) Valorar y promover las posibles salidas profesionales de los usuarios y/o participar en las tareas fuera del horario del centro que tenga carácter formativo-laboral.

Artículo 44. *Miembros del equipo directivo.*

El Equipo Directivo trabajará de forma coordinada, pero habrá un monitor responsable de cada actividad, que se encargará de su programación y evaluará a los alumnos/as a lo largo del curso. Además deberá encargarse del presupuesto de esta actividad y gestionar los gastos derivados de su realización.

Artículo 45. *Director/a del centro.*

Bajo las dependencias orgánica y funcional que correspondan por razón de su titularidad pública, el Director/a responsable del Centro Ocupacional tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Representar al Centro ante la Entidad titular y ante cualquier organismo público o privado.
- b) Desempeñar la jefatura personal adscrita al Centro.
- c) Organizar el trabajo del personal de modo que el funcionamiento del Centro sea acorde con lo establecido en la normativa general y al reglamento del régimen interior.
- d) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos a los que llegue la Entidad titular.
- e) Velar por el cumplimiento del horario de apertura y cierre y el calendario fijado por la entidad titular.
- f) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.
- g) Responsabilizarse, siguiendo las instrucciones de la Entidad titular, de la gestión del presupuesto del Centro.
- h) Elevar a la Entidad titular las sugerencias, quejas y peticiones que a tal fin le trasladen.
- i) Canalizar cuanta documentación e información se reciba en el centro, que puedan ser de interés y utilidad tanto a la Entidad titular, al personal del Centro y a los usuarios del mismo.
- j) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- k) Cualquier otra actividad que le fuera encomendada por la Entidad titular.

Disposición adicional:

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado por la Entidad titular, dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Pilas a 20 de febrero de 2007.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

20W-3112

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, ha dictado resoluciones cuyo tenor literal en su parte dispositiva es el siguiente: